

• AJUSTADORES DE SEGUROS • INSPECTORES • VALUADORES

**Rudy Solares, S.A.**

• INSURANCE ADJUSTERS • SURVEYORS • APPRAISERS

Tegucigalpa, M. D. C.  
04 de Marzo del 2014

**Señores  
INPREMA  
Presente.-**

**Atención Lic. Manuel Hernández**

Estimados señores:

En atención a la solicitud recibida del Departamento Administrativo relacionada a la oferta por servicios de ajuste para la atención del reclamo presentado por su afiliado Sr. Leonardo Lujan Hernández, les informamos que nuestros servicios serian como se detalla a continuación:

<b>Valor de Honorarios</b>	<b>L. 4.800.00</b>
<b>Gastos</b>	<b><u>L. 1,400.00</u></b>
<b>Costo total</b>	<b><u>L. 6,200.00</u></b>

El servicio consiste en llevar a cabo una inspección del inmueble objeto de reclamo, el análisis del presupuesto de reparación para su correspondiente ajuste y finalmente la presentación de nuestro informe con su respaldo fotográfico y documentos que soportan el reclamo con nuestras consideraciones y recomendaciones.

Quedamos a la espera de su aprobación.

Atentamente,

**Lic. Erlin Velásquez  
Gerente Regional**

Cc: Lic. Nora Navarro  
Depto Administrativo

Colonia Florencia Norte 3a y 4a Avenida, 3a Calle, Casa 3818,  
Tegucigalpa, Honduras, Teléfonos (504) 2213-6285/86

Charles Taylor  
Adjusting



## ADECA, S.A. DE C.V.

RTN: 08019002000523

COTIZACION No. 00001

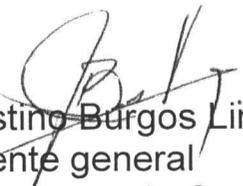
Asignación: IMPREMA/ Casa de habitación, Aldea Lizapa, Maraita, Francisco Morazán.

Fecha: 24 de febrero del 2014

Términos de entrega de informe; Dentro de las 48 horas (dos días) el Informe preliminar; (después de asignado), Se elabora el informe final de ajuste con toda la documentación obtenida dentro de las 120 Horas (5 días) entregado en las instalaciones de Imprensa.

No.	Actividad	Tarifa	Precio	Total
1.	Honorarios s/L. 74,070.00	7%		L. 5,184.90
2.	Gastos de viaje incluye (traslados, alimentación, presupuestos técnico)			L. 4,244.00
3.	Sub Total			L. 9,428.90
4.	Impuesto sobre ventas			L. 777.60
	<b>Costo total</b>			<b>L.10,206.50</b>

Observación: sujeto al presupuesto de preliminar de Imprensa

  
Faustino Burgos Linares  
Gerente general

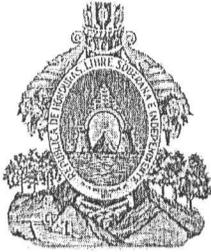


Ajustadores de Centroamerica, S.A. de C.V.

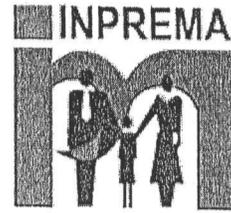
COL FLORENCIA, BLV. SUYAPA, EDIFICIO METRÓPOLIS, TORRE I, NIVEL 9, OFICINA NO. 10906

TELÉFONOS: 2270-7208 Y 2270-7209

Tels: 2231-0914,16,17  
159,20,21,23,37,39  
42,45,46,48,50,51,5  
2,53,2232-5003  
2232-5269  
22325269  
2232-5454  
2232-4046  
Bldv. Centroamerica Frente  
A las Colinas Tegucigalpa  
MDC



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
22,32-5613  
Técnico Financiero:  
2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela M.D.C.

**Oficio N° DE-108-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo 2014

Abogada

**Alejandra Isabel Medina Alcántara**

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **CTA/107-06-05-2014** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 06 de mayo de 2014, según Acta N° 16-2014.

**Resolución No. CTA/107-06-05-2014** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil catorce (2014).

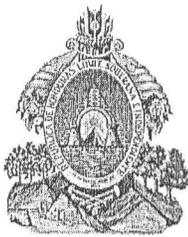
**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

**CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

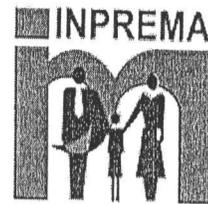
**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 21 de febrero del año 2014 se recibió Memorándum No. PPCI/243-14, por parte de la Coordinadora del Programa de

Téls: 2231-0914,16,17  
18,19,20,21,23,37,39,4  
2,45,46,48,50,51,52,53  
.2232-5003  
2232-5269  
22325269  
2232-5454  
2232-4046  
Blvd. Centroamerica Frente  
A las Colinas Tegucigalpa  
MDC



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
22,32-5613  
Técnico Financiero:  
2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela M.D.C.

**RESOLUCIÓN No. CTA-107-06-05-2014**

Pág.3

precio y beneficio, la que más se adapta a los requerimientos efectuados por el PPCI es la que corresponde a la Empresa Rudys Solares S.A por un valor de Seis Mil Doscientos Lempiras Exactos (L.6,200.00). **CONSIDERANDO (9):** Que existe Disponibilidad Presupuestaria afectando el Código Presupuestario 24900. **CONSIDERANDO (10):** Que luego de haber realizado la Evaluación Técnica y Económica de las ofertas, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y servicios del INPREMA, recomienda al Directorio de Especialistas contratar a la firma Ajustadora Rudys Solares S.A. por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** ( L. 6,200), para dar respuesta a la Resolución DPUF No. 2329/18-11-2013 Emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la que se pronuncian a favor del reclamo presentado por el docente Leonardo Lujan Hernández. **POR TANTO:** el Directorio de Especialistas del INPREMA. **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar la recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y servicios del INPREMA para la contratación de la Firma Ajustadora Rudys Solares por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.6,200.00). **SEGUNDO:** Comunicar la Presente Resolución a la Secretaria General de la Institución quien a su vez lo hará a los Departamentos de Planificación y Presupuesto, Administrativo, Asesoría Legal y al Programa de Protección Crediticia (PPCI). **TERCERO:** La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

  
**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**  
**DIRECTOR PRESIDENTE**

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández, Directora Especialista  
Lic. Cesar Guiovanly Guifarro, Director Especialista  
Cc: Arch.  
ecc/SR

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente  
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA COMO AJUSTADOR DE SINIESTROS

Nosotros, **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, actuado en mi condición de Director Presidente y Representante Legal, del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, institución autónoma creada mediante Decreto de Ley No.1026, de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta el Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación, número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce, otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez, por el Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del INPREMA, e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **ERLIN FRANCISCO VELASQUEZ BONILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1966-04920, y con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., nombrado mediante Testimonio de Escritura Pública No. 167 autorizada por el Notario Leonardo Reyes Quezada en fecha 13 de agosto de 1989, e inscrita con No. 87 Tomo 449 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 11 de enero del año 2000, como representante legal de la Sociedad **RUDY SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA** conocida como **"RUDY SOLARES S.A."**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 166 en fecha 13 de agosto del año 1989, e inscrita con No. 22 Tomo 449 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 27 de enero del año 1999; quien lo sucesivo se denominara **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicio de Consultoría denominado Ajustador de Siniestros al Programa de Protección Crediticia (PPCI) del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en el proceso de liquidación del reclamo de seguro contra incendio presentado por el señor Leonardo Lujan Hernández, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá por objeto la CONSULTORIA COMO AJUSTADOR DE SINIESTROS AL PROGRAMA DE PROTECCION CREDITICIA DEL INPREMA EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL RECLAMO DEL SEGURO DE INCENCIO PRESENTADO POR EL SEÑOR LEONARDO LUJAN HERNANDEZ.- **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS:** La función de La Consultora estará constituida por evaluación y la determinación de la cuantía de los daños ocurridos a la propiedad del señor Leonardo Lujan Hernández, ubicado en la Aldea de Lizapa, Municipio de Maraita, Departamento de Francisco Morazán, elaborando el informe de liquidación de siniestro correspondiente con base a las coberturas de seguro contratadas y a los eventos que suscitaron el siniestro de acuerdo a la reclamación presentada por el señor Lujan ante el Programa de Protección Crediticia (PPCI) del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).- **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) OBLIGACIONES DE "EL

*"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente  
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

**INSTITUTO** I) Facilitar la documentación necesaria relacionada con la cobertura de seguro contratado y los eventos que provocaron el siniestro. II) Bajo ninguna circunstancias podrá trasladar la información aquí pactada a terceros.- **B) OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** I) Identificación de Bienes Afectados y Coberturas Aplicables, con el objetivo primordial de definir los daños que fueron originados por la causa reclamada; II) Evaluación de riesgos y determinación del monto a ser indemnizado por el evento reclamado; III) Determinar en forma detallada los daños y su cuantía; IV) Entregar informe que contenga sus valuaciones y recomendaciones sobre el reclamo presentado.- **CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" en el Departamento de Préstamos, cuarto piso del edificio principal Tegucigalpa, Colonia Luis Landa Municipio del Distrito Central.- **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,200.00)**, EL INSTITUTO se obliga a pagar a "EL CONSULTOR" dicha cantidad de la siguiente manera: 1) Un treinta por ciento (30%) del monto del Contrato a la fecha de emisión de la orden de inicio correspondiente; 2) Un setenta por ciento (70%) contra entrega y aceptación por parte de "EL INSTITUTO", del reporte de liquidación del reclamo correspondiente. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos nacionales y disponibles en el Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2014.- **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de veinte (20) días contados a partir de la firma del presente Contrato. El plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar El INSTITUTO. "EL CONSULTOR" Queda obligada a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido.- **SEPTIMA: MULTAS. EL INSTITUTO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2014, cobrará una multa equivalente a 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega del servicio, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato hasta la debida entrega del servicio, procediéndose si así conviene a EL INSTITUTO, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del contrato por parte de "LA CONSULTORA".- **OCTAVA:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.- **NOVENA: MODIFICACION: EL INSTITUTO** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando estas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato.- **DECIMA:** Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se presente la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de cinco días laborales de anticipación.- **DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato.- **b)** La disolución de la Sociedad RUDY SOLARES S.A.- **c)** Por motivos de interés público o las

*"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"*  
**INPREMA, Líder en Previsión Social**

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente  
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



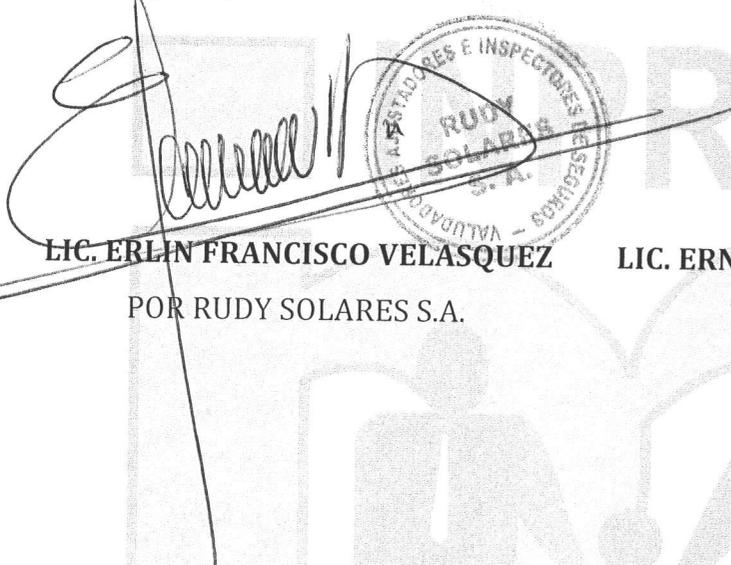
REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **d)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en el presente contrato.- **e)** El mutuo acuerdo de las partes.- La renovación del presente contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquier parte de otra.-

Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato que lo acepten en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas.- En fe de lo cual firmamos el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de mayo del año dos mil catorce (2014).

  
LIC. ERLIN FRANCISCO VELASQUEZ  
POR RUDY SOLARES S.A.

  
LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES  
POR INPREMA



*“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”*  
INPREMA, Líder en Previsión Social